

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 68 de 13 Marzo.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(Continuación) (1).

5.º Los de queja de los Tribunales contra la Administración.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 119 al 124.

6.º Las abstenciones de conocer por razón de la materia.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

7.º El conocimiento indevido por algún Juez ó Tribunal de negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo y viceversa.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 81, 82 y 83.

8.º Conflictos de Derecho internacional privado:

a) Abstención de los Tribunales españoles.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 70, 71 y 74.

b) Retención de exhortos extranjeros.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 74 y 295.

c) Ejecución de sentencias de Tribunales de otros países.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 956.

9.º Curso de exhortos al extranjero y Ultramar.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 300, y Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862 y 8 de Febrero de 1871.

C. LA VIGILANCIA EN DICHO RAMO.—Su fundamento está en la potestad del Rey de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia: delegada en el Ministerio fiscal por lo que á sus funciones toca, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Constitución del Estado de 30 de Junio de 1876, art. 54, y ley orgánica, artículos 763 y 841.

Esa vigilancia se extiende:

1.º A lo orgánico de los Juzga-

dos y Tribunales y á su ley constitutiva.—Ley orgánica, artículos 763 y 838, núm. 1.º

2.º Al procedimiento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 457.

3.º A la ejecución de lo sentenciado en los pleitos en que haya sido parte.—Ley orgánica, art. 838, número 12.

4.º A pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerza sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á que pertenezca, los negocios terminados para ejercer dicha vigilancia y promover la corrección de los abusos que puedan introducirse.—Ley orgánica, art. 838, núm. 15.

D. LOS INTERESES PÚBLICOS EN LA MISMA ESFERA CIVIL.

1.º Regla general de intervención es el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Aplicaciones concretas, lo son:

a) Concursos de acreedores: calificación.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.296 al 1.298, 1.301 y 1.302.

b) Quiebras; calificación y rehabilitación del quebrado.—Código de Comercio, artículos 895 al 897, y ley de Enjuiciamiento civil, artículo 1.384, 1.385 y 1.388.

c) Dispensas de ley.—Ley de 14 de Abril de 1838.—Expediente gubernativo judicial.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 al 1.993.

d) Informaciones para perpetua memoria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.002 al 2.009.

e) Correcciones disciplinarias en asuntos civiles.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 454.

f) Responsabilidad de Jueces y Magistrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 918.

g) Recursos de casación en interés de la ley.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.782.

h) Revisión de sentencias firmes.—Código civil, art. 1.251; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.802 y 1.803.

i) Aranceles.—Ley orgánica, artículo 838, número 1.º; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 423 y 457, y Circular de esta Fiscalía de 29 de Abril de 1893.

II

Protección y defensa.

Existen preceptos genéricos que comprenden los propiamente civil y lo de comercio.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 2.111.

Se manifiesta en dos aspectos: personas y cosas.—(Cita anterior).

§ 1.º

Defensa y protección de personas.

Debe interponerse el oficio fiscal en las materias siguientes:

A. ESTADO CIVIL.

1.º Pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, en sus distintas fases y aplicaciones.—Ley orgánica, art. 838, núm. 5.º; Código civil, artículos 325, 326 y 332; ley del Registro civil, art. 60, y Circular de esta Fiscalía de 5 de Junio de 1895.

2.º Determinación de la nacionalidad y el disfrute de los derechos civiles de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España; así como de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil; hipótesis en que, además del concepto del nacimiento, ha de tenerse en cuenta, según los casos, la naturalización y la vecindad, hecha constar en el Registro.—Código civil, artículos 9 al 12, 14, 15, y 19 al 28 y 330.

3.º Sustitución legal del Registro extraviado ó destruido.—Ley del Registro civil, art. 11.

4.º Rectificación, adición ó modificación de las inscripciones.—Ley del Registro civil, art. 18.

5.º Inspección delegada del Registro.—Ley del Registro civil artículo 41.

6.º Expedientes para inscripción de recién nacidos de que no se dé parte en tiempo.—Código civil, artículos 328, 332, y reglamento de la ley de Registro, art. 32.

7.º Validez ó autenticidad de documentos para las anotaciones.—Ley del Registro, artículos 73, y 74, y del Reglamento, art. 35.

8.º Cambios de nombre y apellido.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 72.

9.º Consulta sobre la aplicación de la ley del Registro.—Reglamento de la ley del Registro civil, artículo 100.

B. MATRIMONIO CIVIL.

1.º Consulta sobre preparación y celebración.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

2.º Expedientes gubernativos para dispensa de impedimentos.—Código civil, art. 85; reglamento de la ley de Registro civil, art. 47, y Real decreto de 6 de Julio de 1872.

3.º Expediente de igual naturaleza para dispensa de edictos.—Código civil, art. 92, y reglamento de la ley del Registro civil, art. 46.

4.º Denuncia judicial para oponerse al matrimonio.—Código civil, artículo 98.

5.º Acción de nulidad del mismo.—Código civil, art. 102.

C. LEGITIMACIÓN POR CONCESIÓN REAL.—Código civil, artículos 120,

125, 126; ley de 14 de Abril de 1838, y ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 y siguientes.

D. RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES.—Código civil, art. 133.

E. HIPOTECA DOTAL.—Código civil, artículos 1.349, 1.352 y 1.353, y ley Hipotecaria, art. 183.

F. PATRIA POTESTAD.

1.º Inventario de bienes en que los padres tengan sólo la administración.—Código civil, art. 163.

2.º Depósito de valores moviliarios.—Cita anterior.

3.º Enajenación y gravamen.—Código civil, art. 164.

4.º Transacción de derechos.—Código civil, art. 1.810.

5.º Nombramiento de defensor á los hijos por incompatibilidad del padre.—Código civil art. 165.

G. DE LA ADOPCIÓN.—Código civil, art. 178.

H. DE LA AUSENCIA.

1.º Medidas provisionales: nombramiento de representante al ausente.—Código civil, art. 181; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.033, 2.035 y 2.041.

2.º De la declaración de ausencia.—Código civil, artículos 184 al 186.

3.º De la administración de bienes del ausente.—Código civil, artículos 187 al 190.

4.º De la presunción de muerte.—Código civil, artículos 191 al 194.

5.º De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.—Código civil, artículos 195 al 198.

I. DE LA TUTELA.

1.º Expositos; representación en juicio.—Código civil, art. 212.

2.º Tutela de los locos y sordomudos: 1.º Declaración de incapacidad. 2.º Defensor del presunto incapaz.—Código civil, art. 213 al 220.

3.º Sospecha de demencia de un confinado.—Ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 991, 993, y 994.

4.º Tutela de los prórigos: 1.º Juicio contradictorio sobre prodigalidad. 2.º Defensa del demandado.—Código civil, artículos 221 al 227.

5.º De la tutela de los que sufren interdicción.—Código penal, artículo 43; Código civil, artículos 228 al 230; Circular de esta Fiscalía de 8 de Mayo de 1889.

6.º Del Registro de las tutelas é incidencias judiciales de las mismas.—Ley orgánica, números 5.º y 6.º, art. 838; Código civil, artículos 288 al 292, 296 y 310; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 1.873.

(Se continuará.)

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la escuela	Sueldo al trimestre	Material al trimestre	SITUACION de la ESCUELA	FECHAS DE LA	DEVENGADAS										COBRADAS										DEBE		
								En el trimestre					Dependientes de pago de trimestres anteriores					EN EL TRIMESTRE					TOTAL							
								10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes
26	Alh. (Cost.)	Antonio Selés Martín	I.	62 50	15 62 P.	Interinidad	14/12/97	189 61	145 32	52 18	385 69	139 61	151 72	306 29	1320 42	160 25	180 59	442 42	783 26	118 97	116 45	52 18	249 56	537 16						
27	Archena	Miguel Medina	E	275 »	68 75 Id			1 56	1 52	1 88	6 52	1 88	1 88	6 52	1 56	1 88	1 88	3 44	3 44	1 56	1 52	3 08								
28	Id.	Joaquina Fernández	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	15 13	15 13	6 88	8 25	15 13								
29	Id. (Algaida)	Antonio Alcolea Bañegas	Id	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	11 35	11 35	5 16	6 19	11 35								
30	Id. (S. Rque)	Teresa Sánchez	Id	156 25	39 06 Id			3 91	4 69	4 69	17 20	3 91	4 69	17 20	3 91	4 69	4 69	8 60	8 60	3 91	4 69	8 60								
31	Id.	José García	I.	50 »	39 06 Id			3 91	1 50	1 50	10 82	3 91	1 50	10 82	3 91	1 50	1 50	5 41	5 41	3 91	1 50	5 41								
32	Beniel	Antonio Monzón	E	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	17 54	17 54	5 16	6 19	17 54								
33		Dolores Molina Hernández	Id	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	17 54	17 54	5 16	6 19	17 54								
34		Antonio Molina González	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
35	Blanca	Fernando Ruiz Sánchez	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
36		Dolores Sánchez Trigueros	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
37		Laureano Lucerna	Id	156 25	39 06 Id			3 91	4 69	4 69	17 20	3 91	4 69	17 20	3 91	4 69	4 69	17 20	17 20	»	»	»								
38	Bullas	Gines Martínez Gabbarrón	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
39	Id.	Virtudes Martínez	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
40	Id.	Concepción González	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
41	Id. (Copa)	Ginés de Lara Fernández	Id	137 50	34 37 Id			3 44	4 13	4 13	15 14	3 44	4 13	15 14	3 44	4 13	4 13	15 14	15 14	»	»	»								
42		Joaquin Fernández Ponts	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
43		Manuel Iniesta Aroca	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
44	Calasparra	Victoriana Navarro	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
45		Concepción Velázquez	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
46		Francisco Barroil (adultos)	A	25 »	6 25 Id			0 63	0 75	0 75	2 76	0 63	0 75	2 76	0 63	0 75	0 75	1 38	1 38	0 63	0 75	1 38								
47	Campos	Juan Cruz Diaz	E	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	11 35	11 35	5 16	6 19	11 35								
48		Maria Eulalia Navarro	Id	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	11 35	11 35	5 16	6 19	11 35								
49	Caravaca	Tomás Medina Panadero	Id	312 50	78 12 Id			7 81	9 38	9 38	34 38	7 81	9 38	34 38	7 81	9 38	9 38	34 38	34 38	»	»	»								
50	Id.	Pedro Angosto Herrera	Id	312 50	78 12 Id			7 81	9 38	9 38	34 38	7 81	9 38	34 38	7 81	9 38	9 38	34 38	34 38	»	»	»								
51	Id.	Eugenia Cortijo	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
52	Id.	Encarnación Roschy López	Id	275 »	68 75 Id			6 88	8 25	8 25	30 26	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	8 25	30 26	30 26	»	»	»								
53	Id. (Archivi.)	Alfonso López Marín	Id	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	22 70	22 70	»	»	»								
54	Id. (Singla)	Fabian Galindo	Id	206 25	51 56 Id			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	22 70	22 70	»	»	»								
55	Id. (Archivi.)	Estrella Ponts	Id	206 25	51 56 Id			5 16	»	»	102 10	5 16	»	»	102 10	5 16	»	»	204 20	204 20	»	»	204 20							
56	Id. (Singla)	Matilde Ramos Botella	Id	206 25	51 56 P.			5 16	6 19	6 19	22 70	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	6 19	22 70	22 70	»	»	»								
57		Francisco Martínez Muñoz	S.	562 50	140 62 »			14 06	»	»	281 25	14 06	»	»	281 25	14 06	»	»	562 50	562 50	»	»	562 50							
58	Cartagena	Juana Vicente	Id	562 50	»			»	»	»	281 25	»	»	»	281 25	»	»	»	527 33	527 33	»	»	527 33							
59		Fuensanta Serrano	»	562 50	140 62 »			14 06	»	»	46 40	»	»	»	46 40	»	»	»	60 46	60 46	»	»	60 46							
		Pedro Martínez Sánchez	E	500 »	125 » P.			12 50	15 »	15 »	55 »	12 50	15 »	55 »	12 50	15 »	15 »	30 »	30 »	»	»	»	30 »							

Cuarta sección.

Número 2.144.

Don Alberto Martínez Pic, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca número cuarenta y ocho, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan Campos Asensio, por el delito de falta de concentración para su destino a cuerpo activo

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Campos Asensio, recluta de esta zona y reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, sorteado en el de mil ochocientos noventa y siete, hijo de Simón y de Melchora, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así le tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca a trece de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —Alberto Martínez.

Quinta sección.

Número 2.123.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Agustín Braco López, por débitos de la contribución urbana, correspondiente al 4.º trimestre y anteriores de 1896 a 1897, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 1.894.—Una casa sita esta ciudad, calle de Salcillo núm. 1; que linda por la izquierda entrando ó sea Mediodía la casa número 8 de la plaza de Belluga; derecha ó Norte con otra de la testamentaria de D. Auselmo Sandoval; espalda ó Poniente con casa de dicha testamentaria, y frente la calle de su situación. La cual consta de diferentes pisos y habitaciones y cubierta de terrado;

cuya casa figura en el amillaramiento de esta capital, con un líquido imponible de quinientas noventa y cuatro pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan catorce mil ochocientos cincuenta pesetas. . . . 14850 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Apóstoles 11, de esta localidad el día 26 del corriente a las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 7 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Número 2.123.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Auselmo Sandoval y Brás, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 4.º trimestre y anteriores de 1896 a 1897, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Número 1.651.—Una casa situada en esta ciudad, calle de Salcillo, marcada con el núm. 7, compuesta de diferentes pisos y habitaciones; que linda por la derecha entrando ó sea Levante con otra de los herederos de D. Manuel Stor y Caíson; izquierda ó Poniente con otra de esta testamentaria, señalada con el núm. 5 en la misma calle; espalda ó Norte otra de los herederos de D. Salvador Mariñ Baldo, y por su frente ó Mediodía su situación.

La deslindada finca figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 1.125 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100 importan. . . . 28125 »

La subasta tendrá lugar en esta

Pts. Cts.

Agencia Apóstoles 11 de esta localidad, el día 26 del corriente a las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 7 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 2.152.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del inmediato año económico, se expone al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Alcantarilla 12 de Marzo de 1898. —Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 2.148.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa del mismo pendiente por muerte de un hombre de unos veinticinco a treinta años, conocido por Tedoneo, según noticias es de la provincia de Alicante, y fué arrollado por el tren correo número treinta y tres, ascendente en la tarde del seis del actual en el kilómetro cuatrocientos ochenta y seis, entre las estaciones de Riquelme y Alquerías, se cita a la esposa, padre ó madre é hijos de dicho sujeto para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en los Boletines de esta provincia y de la de Alicante comparezcan ante este Juzgado con el fin de enterarles de las prevenciones de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal y hacerles entrega de los efec-

tos que aquél llevaba; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia a ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

Table listing public auctions with columns for item name and price in Pts. Cts. Items include ALBUDEITE, ALCANTARILLA, CALASPARRA, CEHEGIN, etc.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.